



En el nombre de Dios Amen. Sea á todos manifestado, fue ante la presencia de mí el Notario y Testigos infrascriptos parecieron y fueron personalmente constituidos D.^o Josef Fornals de una viuda unida de D.^o Alejandro Campillo Vecino de la Villa de Villa felix, D.^o Maria Antonia Lazaro Viuda de D.^o Juan Gallego, Vecino de este Lugar de Fuentes de Giboa, D.^o Joaquin Campillo y D.^o Onacia Gallego Conyuges sus respectivos hijos, y dijeron, fue Matrimonio havia sido Contratado entre los dichos D.^o Joaquin Campillo, y D.^o Onacia Gallego, y que para en su ayuda y contemplacion llevaban, y sus respectivas madres les mandaban de dexarles bienes muebles y sitios que dexaron y anotaron en una Cedula, que pactaron haver de reducirse á la forma de Capitulacion Matrimon.^l que en todo tiempo obligare á unos y otros á su cumplimiento. Lo tanto de grado y de su cierta conciencia, certificadas de su respectivo proprio D.^o, haviendo y otorgado la presente, en que queda referida dicha Cedula, y por pacto con que fue otorgada, en la forma y manera siguiente. D.^o Joaquin Campillo lleva á su Matrimonio, y su madre D.^o Josef Fornals de una le da y manda para luego y de presente un Vinulo y uniorario de el clero que fundo su tio D.^o Bernardo Fornals de Abia Canonigo Sacristan de la Catedral de Oviedo, como heredero fidei Comisario de D.^o Antonio Fornals de Abia Comander Nafro su hermano y comprende los bienes siguientes. Una Casa sita en el Lugar de Fuentes de la Comunidad de Dancos con dos Corrales, dos pajares, Casilla, de

graneros contiguos, Arrenal, huerto, y todas sus arremedias
con la heredad impediada que está de las de la Cerrada delante
de la casa que confronta con Casas de Pedro de Huerta y de
Matías Camacho, y ahora de D.^o Juan de Huerta y de Torre
Camacho y dos vias pp.^{ca} = Una Cerrada delante de dicha
Casa de Vicente y como suada de Tierra, y confronta con Cer-
rada de D.^o Ventura Tomalo, y ahora de D.^o Andrés Romero,
camino de Salocanta, Camino de Durca y Calle pp.^{ca} =
Un sitio de Paridera con tres Covas, sita en tras los Villares
con una Cerrada de nueve suadas de Tierra, un arrenal de
dos suadas, otro de una suada, con una posesion de Chaparral,
confronta con cerrada de los herederos de D.^o Antonio Lirano
y camino que va a Durca = Otra Paridera en la toma del
Espino de Cuatro Covas con cuatro arrenales de suada y
media cada uno, una levada de latraxe suada, y una pieza
de Cuatro suadas y Corral descuberto con su Casilla, con-
fronta con pieza de Torje Vicente, y ahora de los herederos
de Juan Antonio Juñes y la Cudillera = Otra Paridera en
en Villanueva con cuatro Covas, Casilla y dos Corrales descu-
bieros, seis arrenales de a suada cada uno y una Cerrada
de dos suadas, confrontante con Cerrada de las Parideras de
la Torre q.^e es de la casa y camino de la casa a Valencia, y la
tabla del campo confronta con heredades de Juan de Pardo y
parcion de herederos de Juan de Aranda y Antonio Barza =
Otra Paridera (ahora sita), sita en la Torre, de tres Covas con
Corral descuberto, diez arrenales, q.^e serian siete suadas de Tierra
y tres Cerradas que son seis suadas, confronta todo con la
Paridera antecedente, camino Carra a Valencia, Monjes blan-
cos, y paro = Un riuo de Paridera en la misma Paridera con cu-
atro arrenales de tres suadas de Tierra, una Cerrada de dos



suadas, una pieza de tres suadas y otra pieza de ocho suadas
q.^e confronta con Cerradas de la Paridera de la Torre, o Villanueva
Camino de Valencia, con piezas de Pedro Daquena y de Francisco
Dorra, y una Cerrada de tres suadas contigua a dicha pieza =
Otra Paridera en las Salobregas en el termino del Lugar de Canted
con cuatro Covas, con Casilla, dos Corrales descubieros, un arre-
nal de tres suadas, otra de tres suadas y confronta unas con
otras y con pieza de Antonio Cavillo, y camino de Medina, con
otra pieza de la Huera y camino de la Paridera, y ahora con
camino de las Balsas y Pera del Baquin Parra = Otra pieza en
la Vega de nueve suadas de Tierra, confrontante con pieza de
Pedro Varios, con Cerrada de Ignacio Huerta, ahora de D.^o Ju-
an de Huerta y camino del Canuelo = Una Cerrada en la Obmeda
de dos suadas de Tierra, confrontante con Cerrada de Juan de
Varios, con Cerradas de los herederos de Vicente Gomez y con huerta
y Pera de la Virgen de la Obmeda = Otra pieza en el agua mande
de siete suadas de Tierra, confrontante con piezas de Juan Mender
(ahora de la Huera) y piezas de Andres Barger y de Juan de Aranda, y
camino de Celto = Una pieza en la partida sobre la Hecquia de
siete suadas, confrontante con piezas de Ignacio Huerta, de los he-
rederos de Antonio Lirano, y de Antonio Juñes, y de Andres Barza, y ahora
confronta con piezas de D.^o Andrés Romero y de la Capellanía que
pone M.^o José Muiño = Otra pieza en Carra Salocanta, llamada
el hoyo de las Lagunas de ocho suadas de Tierra, confrontante
con piezas de Pedro Huerta, de Clemente Gomez, Hecquia de las La-
gunas y camino de Salocanta = Otra pieza en el sudorzo de

cuatro Tuercas de Tierra, confrontante con camino de su madre,
hueros de Consejo y pieza de Antonio Lizarbe = Otra pieza en la
Loma de los Corrales, de tres Tuercas de Tierra, confronta por
todas partes con hueros de Consejo; Finalm^{te} ^{tercera pieza} en el Villa reco de
Cuatro Tuercas de Tierra confrontante con hueros de Consejo, o.
todas partes, con camino de Molina, y heredad de Dr. Fajax Hu-
erta; y todo ello se lo manda su madre con la preciosa obligación
de cumplir las condiciones prescriptas por el fundador y ven-
tan en la Casa que a efecto restorço, y le tiene entregada a
su hijo; Igualm^{te} ^{ve} heva Dr. Joaquín Campillo a su matrimonio
los diez de sus ascendientes, que son, a su vez = Al Colegio del Torre-
jon de Torragosa, manteniéndose el Colegio a expensas del Cole-
gio = Un Pio legado para las suas de ochocientas libras rag^{ón},
por una vez = La entrada franca de Religiosas en el Monasterio
de San Juan del Real de Suro = a la Capellania fundada por
Dr. Maria Torraldo de Alvia en un real del Campo = La
Capellania fundada por Dr. Antonio Palero en el Lugar de
Alava = A la Capellania fundada por Dr. José Campillo de
Villafeliche; y el diez a otra Capellania en Dauca = Tambien
en Cedo Dr. Teresa Torraldo de Alvia a favor de su hijo Dr. Joa-
quín Campillo todas las mejoras q. ha hecho en la Casa de
Vred vinculada, durante el tiempo q. la ha poseido, con las
alajas q. hay en ella = y por ultimo, heva a su matrimonio
Dr. Joaquín su suena y de mas biens, an muebles como si
si quiere, haviendo y por haver = y por lo semejante, Dr. Joa-
quín Salgado heva a su matrimonio, y su madre Dr. María Anto-
nia Salgado le da y manda de presente, Nuevecientas ochenta y
seis libras y cinco sueldos rag^{ón} en esta forma; las ochocientas
veinte y seis libras y cinco sueldos en metallo, y las veinte y
seenta en mueble, si lo recienben, o les acomoda a los consores



y si no, en dinero de Consejo; y por ultimo heva Dr. Ignacia Salgado a
su matrimonio su suena y de mas biens, an muebles como si
quiere, haviendo y por haver, y todo con los pactos y condiciones si-
guientes = Jue Dr. Teresa Torraldo de Alvia, caso de querer vivir en Vred
y no en otro, se reserva la habuacion que mas le acomode de la casa
vinculada que manda a su hijo Dr. Joaquín Campillo, alajada, como
Covexponde, y esto, para durante sus dias y vida natural tal qual
y caso de no querer vivir con su hijos en la compañia, les cede la otra parte
de Dr. Teresa, para que la haviere durante el tiempo q. su madre
viviere en la vinculada = Jue Dr. Ignacia Salgado se ha de dex, y en
efecto, se da por contenta y satisfecha con los biens que heva al Ma-
trimonio, de la legítima q. puede por ser necesse de su difunto Padre
Dr. Juan Salgado, por su interado = Jue caso de morir, la repeche Dr.
Ignacia Salgado sin invecion, solo podrá disponer de los biens que
heva al matrimonio, en trescientas libras rag^{ón}, y lo restante de deberia
calder a las mandantes o sus haviendes dio = Tambien se pacto que
las respectivas partes han de contribuir a sus hijos Dr. Joaquín Cam-
pillo y Dr. Ignacia Salgado para ayuda a su manuencion hasta la
primera coche, y qualquiera otralora q. les den posseion, no se
les tendra en cuenta de los dios, pues todo ha de ser graciam^{te}, y
sin recompensa, por lo qual an las circunstancias, a excepcion de
aquello q. se pida, o de con pacto expreso de satisfacido = y por ul-
timo, se pacto, que en lo no pactado y estipulado en la presente Ca-
pitulacion, ha de estarse a lo disuelto por juero, uso y observancia
de el presente Reino de Aragon; y en esta conformidad otras
partes prometieron haver por firmes y seguiras las respecti-
vas mandas, y por collecci esta Casa y por lo q. a cada una

respectuam ^{to} toca seuar y guardar, estar y parar por ello,
y no reuocar en tiempo, ni manera alguna, obligaron sus
Personas y todos sus bienes así muebles como rraos, donde
quiere, hauidos y por hauea, de los cuales los muebles quieru-
ron aqui hauea por nombrados y especificados, por confronta-
dos los rraos, y todos por especialmente obligados, y que esta
obligacion sea especial y suata e feter de tal, todo duradarn.
y segun fuero del presente Reyno de Aragón. = Renouacion
y conseruacion tenen y poseen dhas bienes obligados
nomine precario y de Constituto la una parte por de la
otra, et vice versa, de tal manera, queda posesion civil y
natural de la parte inobrevante sea y se entienda por
de la q. cumpliere con el tenor de la presente, para que con
solo ella se puedan aprehender dhas bienes rraos, ejecutar,
inventariar, emparar y reuentar los muebles, y obtener
sentencia o sentencias en cualquier proceso q. se inten-
taren, siguiendo las apelaciones, y en virtud de las tales
sentencia o sentencias, usufructuar y poseer dhas rre-
nes, o vender y tramar las, hasta q. del usufructo, o pre-
cio de la venta de ellos resultare, sea pagada la parte
obrevante de quanto por esta razon se le debiere, junta-
mente con las costas subrequidas. = Renunciaron sus
respectivos propios Titulos Ordinarios, y resumieron
a la jurisdiccion y conocimiento de cualquier otra
de Su Magestad, queriendo pueda ser y sea variado juicio

de un fuer a otro, y de una instancia y ejecución a otro
otras = Y finalmente renunciaron todas y cada unas exceptio-
nes, fueros y leyes q. a las sobre dhas cosas, o parte alguna
de ellas se opongan o contradigan = Hecho fue lo sobre dho
en el lugar de Fuentes de Silvea a dos dias del mes de Fe-
brero del año contado del nacimiento de nro. Sr. Jhu-
Christo mil ochocientos quinze, siendo a ello presentes
por Testigos M.^{rs} Jeronimo Ferrnandez y Francisco Larrea
Labradores, residentes en dho lugar de Fuentes de Silvea =
Queda firmada y continuada esta C.^{ta} en su Nota dho,
como se requiere por fuero del presente Reyno de Aragón.

Soy yo de mi Reynado Pomes de Dña C.^{ta} de
su Magestad domiciliado en el lugar de Fuentes de Silvea
de la Com.^{da} de Catalunya, por aut.^{da} N.^{ra} por todas las Feerras
Reynas, Dominios y Señorías del Rey nro. Sr. pp.^{to} Not.^o
q. al Orrogam.^{to} de esta C.^{ta} presente con los Testigos fui, y
esta C.^{ta} por firmada aqui en el día seis del mes de
Marzo del año mil ochocientos veinte y cuatro en un plie-
go de sello mayor y en su intermedio otro de sello menor, y
no danando la palabra duplicada y de Andres, y afirmando de otro p.^{to}
otra p.^{ta} = Cexxe

Tomada Reason de esta Ctra en el oficio de Diego
de esta ciudad, en virtud de Decretos del Sr. D. Felipe
Alvarez de los Angeles, Sr. de la misma y por la vna de esta
Ctra, al fijo primero y leg^{to} de la del Lugar de Vied hoy
viva de la Ctra. Daseca veinte y tres de Mayo de mil
ochocientos y quatro = *Joseph Alvarez*